



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

SECRETARIA: Cali, 29 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez informándole que revisado el certificado de tradición aportado, se observa que se encuentra pendiente citar al acreedor hipotecario (ANOTACION: Nro. 021), igualmente la parte demandante solicita sea librado el despacho comisorio. Sírvase Proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 29 de abril de 2024

Visto el anterior informe de secretaria, se hace necesario la vinculación del acreedor hipotecario al Señor JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA, conforme la ANOTACION: Nro. 021 contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-18755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se procederá a citar al acreedor hipotecario.

Como quiera que la medida de embargo se encuentra inscrita en el certificado de tradición del inmueble objeto del litigio, se procederá a librar Despacho Comisorio, ante lo cual el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR al Señor JOSE FELIPE ARTEAGA ZULUAGA, en calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO, para que haga valer sus derechos sean o no exigibles, (E.P. # 3646 del 05/10/2017 Notaría 23 de Cali) dentro de los DIEZ (10) días contados desde su respectiva notificación, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 462 del C. G. P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que se sirva CITAR Y NOTIFICAR el presente auto a dicho Acreedor Hipotecario, en la forma prevista en los artículos 291 a 301 del C. G. P. y/o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, con conocimiento exclusivo de despachos comisorios, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada LEYDY VANESSA BAENA CC. 1.130.596.934, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-18755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, consistente en un Lote de terreno distinguido con el No. 8 de la manzana Q, con un área de 138.00 metros cuadrados, ubicado en la carrera 23 No. 42-48 del barrio la Floresta, de la ciudad de Cali Valle.

Para lo cual la parte actora anexará lo documentos correspondientes.

De conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, en su Parágrafo 2° del artículo 26 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura se crearon los Juzgados 36 y 37 civiles municipales de Cali, para el conocimiento exclusivo de despacho comisorios. LÍBRESE despacho comisorio con los respectivos anexos, concediendo las facultades inherentes del Art. 40 del C.G.P., por la que se faculta al comisionado para



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

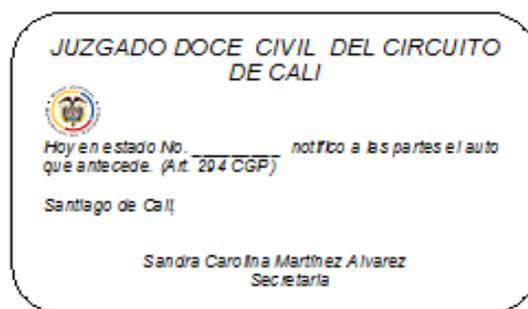
CALI - VALLE

que subcomisione, designe el secuestre, lo releve en caso de ser necesario y fije honorarios por la asistencia a la diligencia, conforme a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo se le faculta para resolver oposiciones, recursos de reposición y conceder apelación en caso de ser necesario.

CUARTO: Una vez se cumpla con la orden de notificación mencionada en numeral anterior, se pasará proceso a despacho para continuar con trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ**



Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a93143612181c6c3f7dc7cc6321b6d36c7005436a7ba61308a313df347dfff**

Documento generado en 02/05/2024 02:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>